

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **088**

Fecha: 26/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2015 00073	Tutelas	DORA YANETH ROJAS HERRERA	SALUDCOOP E.P.S.	Auto pone en conocimiento LA ENTIDAD MEDIMAS EPS HA DEJADO DE PRESTAR SERVICIOS DE SALUD, LA AFILIADA ACCIONANTE FUE TRASLADADA A LA EPS FAMISANAR	25/10/2022	
11001 40 03 029 2019 00193	Tutelas	CARLOS ARIEL AGUIRRE HERRERA	MEDIMAS E.P.S.	Auto pone en conocimiento LA ENTIDAD MEDIMAS HA DEJADO DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD EL ACCIONANTE FUE TRASLADADO A A NUEVA EPS	25/10/2022	
11001 40 03 029 2020 00132	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Auto decide recurso NO ACOGE EL RECURO DE REPOSICION	25/10/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

26/10/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2015-0073.

Para todos los efectos a que hubiere lugar, téngase en cuenta que la entidad MEDIMAS EPS, dado su estado legal de liquidación ha dejado de prestar los servicios de salud, y que la afiliada accionante en este proceso fue trasladada a la EPS FAMISANAR

En firme este auto, archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



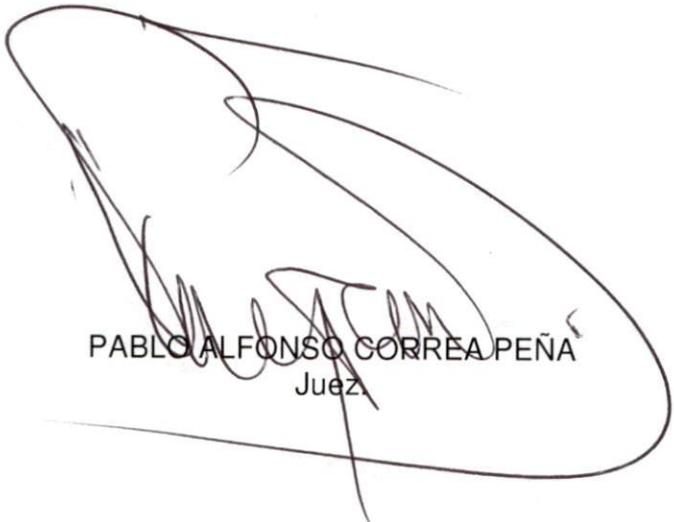
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2019-0193.

Para todos los efectos a que hubiere lugar, téngase en cuenta que la entidad MEDIMAS EPS, dado su estado legal de liquidación ha dejado de prestar los servicios de salud, y que el afiliado accionante en este proceso fue trasladado a la NUEVA EPS.

En firme este auto, archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.



Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2020-0132

Se resuelve el recurso de reposición que contra auto del 23 de agosto del año que avanza interpone el apoderado de quienes se presentan como interesados en el proceso alegando ser propietarios del inmueble objeto de pertenencia.

EL AUTO RECURRIDO.

La decisión censurada, resolvió el recurso previo que culminó con la negativa del reconocimiento pedido, bajo el argumento de que, al alegarse por los intervinientes su calidad de propietarios del bien sobre el que se adelanta la usucapión, no demostraron tal calidad con la prueba conducente respectiva. Tomada esta decisión se negó el recurso de apelación que conjuntamente se había presentado, al no encontrarse enlistado en la ley como objeto dealzada.

Por lo anterior, y en procura del recurso de queja, presentan el recurso que se desata.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Indica el recurrente que se está desconociendo la calidad de dueños de sus poderdantes al no darle valor a un documento que suscribió al demandante con el cual reconoce la calidad de herederos que son y que al demandante Carlos Julio Beltrán Bello no se le hizo la misma exigencia.

Sustenta luego que, se está negando el acceso a la administración de justicia que consagra la Constitución como derecho superior y que no comprende la negativa de que se les permita actuar en el proceso como poseedores que son del bien.

CONSIDERACIONES.

Preciso resulta memora la llegada de los interesados en esta causa judicial, quienes, al momento de presentarse, a través de apoderado judicial, indicaron en el poder que eran interesados como demandantes, pero una solicitud ajustada a los mínimos de ley por cuenta del profesional del derecho presentando una petición concreta no hubo, sólo, se insiste, allegaron un poder nada más.



Lo anterior hizo que, se les requiriera en cuanto al interés que alegaban, y como ajuste indican el apoderado en su memorial lo siguiente: “[...] Además, allegamos copia de documento donde se reconoce que mis mandantes son propietarios con los demandantes del inmueble ubicado en la “, es decir, que la calidad que alegan es la de tener el derecho de dominio sobre el predio base de pertenencia y por ello piden ser reconocidos como demandantes. Aducen, además, que son dueños al igual que los demandantes (sic).

En breve referencia a lo precitado, téngase en cuenta que el proceso de pertenencia enfrenta a un poseedor, quien no tiene título y va en procura de obtenerlo con la sentencia, frente a un propietario inscrito, de allí la exigencia del Art. 375 del Código General del Proceso para que se anexe con la demanda el certificado que, para el efecto debe expedir el registrador de instrumentos públicos con el que da cuenta de quién es el dueño inscrito para que la demanda sea dirigida en su contra, de allí que resulta exótico que quienes manifiestan tener interés en el proceso como demandantes lo hagan alegando la calidad de condueños del inmueble.

Ahora, si algún derecho tienen en el inmueble, el espacio procesal para que se les reconozca no será la pertenencia, y menos bajo el amparo de la causahabencia que aducen.

Por último, el acceso a la administración de justicia de que se duele el recurso se asienta no en la negativa de ser escuchados en este juicio, sino que la condición legal con la que se presentan y la ausencia concreta de pretensión no se compadece con la naturaleza del proceso y sabido es que esta cuerda procesal no admite alegaciones que no tengan como centro de su tema los actos posesorios de quien demanda y la calidad de dueño de quien es llamado al proceso.

Bajo tal preceptiva el auto recurrido se mantendrá y será concedido el recurso de queja.

DECISIÓN.

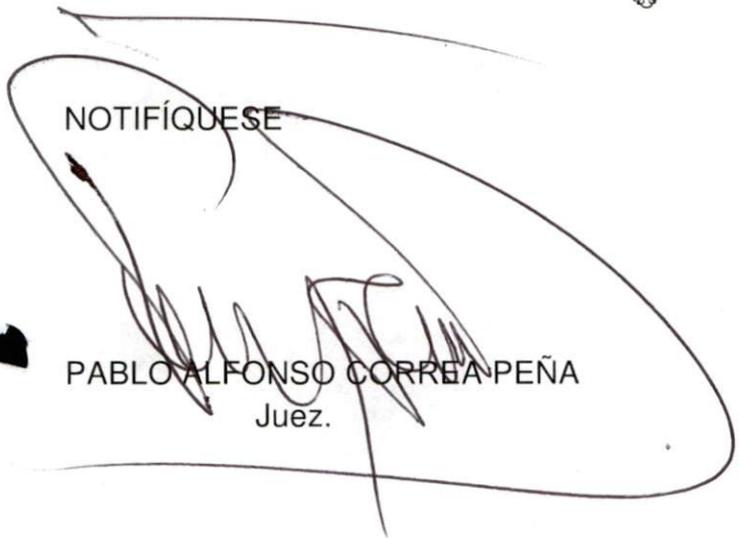
Por lo considerado en antecedencia se RESUELVE.

1. NO ACOGER el recurso de reposición formulado según lo dicho en antecedencia.
2. La secretaría remita el expediente a la Oficina de Reparto para que sea distribuido entre los jueces civiles del circuito y conozcan el recurso de queja concedido.

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**



NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.